



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
POPAYAN CAUCA**

ENERO, DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S. A.
DEMANDADO: AIZA BOLAÑOS
RADICACION: 190013103006-2020-00054-00**

Visto el escrito suscrito por la apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia, en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares y el desglose de los títulos base de la ejecución, es procedente hacer las siguientes

CONSIDERACIONES:

De conformidad con el artículo 1625 del Código Civil, una de las formas de extinguir las obligaciones es la solución o pago en efectivo de ellas.

En el presente asunto la apoderada de la parte demandante expresa que la obligación ha sido cancelada en su totalidad, razón por la cual es jurídicamente viable la terminación.

Como consecuencia de la terminación se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, entrega de los depósitos judiciales en caso de existir y el archivo del proceso.

La entrega del desglose de los títulos base de recaudo a la parte demandada, no es viable en tanto que la demanda fue presentada virtualmente y los originales están en poder de la demandante.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el proceso de la referencia por pago total de la obligación, en razón de las motivaciones expuestas.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares practicadas en el proceso. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR LA ENTREGA DE LOS DEPOSITOS JUDICIALES a la parte demandada, en caso de existir.



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
POPAYAN CAUCA**

CUARTO: NO ORDENAR EL DESGLOSE DE LOS TITULOS BASE DE RECAUDO, por los motivos expuestos.

QUINTO: ARCHIVAR el presente proceso.

Notifíquese y cúmplase.

ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA
Juez